mos al dho Antonio Perez pro
curador de la dicha ciud de mur
cia con sus yncidencias y de
pendencias anexidades
y conexidades franca libre
y general administracion
y con facultad de ynjuiciar ju
rar testigar y sostituir con la obli
gacion y relevacion de derecho
necessario y a la firmeza deste poder
y lo que en virtud del exiciere y otorgare
y autuare obligamos los vienes pro
pios y rentas desta dha villa avidos
y por aver y damos poder a las justicias
y jueces de su magestad de qualesquier
partes que sean en especial a las que el dho antonio
perez sometiere a esta villa a cuyo fuero y juris
dicion las sometemos y renunciamos su
fuero y jurisdicion domicilio y vecin
dad y la ley sit conveniens de jurisdicione
omnium judicum para que apremien a esta
dha villa al cumplimiento deste poder y lo que
en su virtud se exiciere otorgare y au
tuare como por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada renun
ciamos las leyes del favor desta dha villa
con la real prematica que habla en razon
de los salarios en testimonio de lo qual lo otorgamos en
nro ssno de ayuntamiento en la villa de caravaca a veinte y
quatro dias del mes de otubre de mil y seiscientos y nueve años